



SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA RED ASISTENCIAL
DEPTO. PROCESOS CLINICOS Y GESTIÓN HOSPITALARIA
Y PR/PE/SFC/CIM/cbb

3455



ORD. 21C /N°

ANT.: ORD. N° 1238 del 31.08.2023 del Directora (S) del ISP. Instruye cuarentena de medicamentos elaborado por Laboratorio Sanderson, como medida preventiva.

Alerta N° 30/23 del 07.09.2023 de Retiro de mercado del producto Cloruro de sodio solución inyectable 0,9% 500mL Registro sanitario F-10865 serie 75TF0932.

Acta Inspectiva N° 651/230 del 15.09.2023 de ANAMED/ISP, en que instruye a Laboratorios Sanderson la suspensión de faenas de producción.

MAT: Indica mantener la situación de riesgo en el abastecimiento de medicamentos y sueros de pequeños y grandes volúmenes en la red asistencial e instruye a tomar las acciones necesarias para propender a su disponibilidad.

SANTIAGO,

27 SEP 2023

DE: : SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

A : DIRECTOR CENTRAL NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA.

Junto con saludar, esta Subsecretaría ha tomado conocimiento de las medidas instruidas por el Instituto de Salud Pública para la planta productiva de Laboratorio Sanderson a raíz de la investigación del seguimiento y estudio de un brote multicéntrico de infecciones por complejo de *Burkholderia cepacia* posiblemente asociado al uso de un producto farmacéutico y dispositivo médico en común

Actualmente se mantiene el riesgo en el abastecimiento de algunos productos farmacéuticos, como medicamentos y sueros de pequeños y grandes volúmenes los cuales son utilizados ampliamente en la red asistencial. Además, es preciso señalar que, algunos de estos fármacos son parte del Régimen de Garantías Explícitas en Salud. La Ley N° 19.966, dando la capacidad a la autoridad sanitaria de tomar las medidas necesarias, para asegurar el abastecimiento.

En este contexto y para mantener la actividad asistencial, solicito priorizar los esfuerzos y acciones para velar por el acceso de la población a estos productos farmacéuticos, seleccionando un grupo de éstos, que se detallan en el **anexo 1**.

En atención a lo antes indicado, solicito a la CENABAST, tenga a bien monitorear la disponibilidad de estos productos en el sector, gestionar el suministro de éstos, ya sea adquiriéndolos o intermediando de manera directa en su compra. Lo anterior en calidad de urgente y en función de la necesidad que le informen las instituciones afectadas y de acuerdo con la modalidad que se estime pertinente. Todo esto con la finalidad de abastecer apropiadamente a la red asistencial, en cumplimiento de su rol institucional y de acuerdo con las coordinaciones y confirmaciones que realice con la red y sus organismos asociados carentes de los productos antes señalados.

Además, en consideración a la urgencia, para importaciones realizadas por CENABAST y en función Ley 21.198, esta autoridad declara que existen motivos calificados para el ejercicio de la facultad que entrega el inciso segundo del Artículo 70 ter del decreto con fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud respecto de todo producto importado para abastecer la red de salud indicado en el Anexo N° 1. Por los motivos señalados Autorízase a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, a importar los productos indicados exceptuando de la obligación de suscribir el contrato de suministro y la constitución de garantías de fiel cumplimiento.

En el mismo sentido, se hace presente que en caso de que le sean requeridos a CENABAST los productos ya individualizados por parte del sector privado, podrá usted hacer uso de las facultades que le entregan los artículos 4º letra b) y 8º letra m) de su reglamento orgánico, y de acuerdo con esta normativa, poner dichos productos a disposición de los establecimientos. Se especifica que esto no obsta al uso de las facultades entregadas mediante la ley N°21.198, en caso de que lo estime pertinente para el alcance de las mismas finalidades.

Por último, por este intermedio se copia también a la dirección del Instituto de Salud Pública y a la Agencia Nacional de Medicamentos, para que, de acuerdo con la normativa vigente, atendida la necesidad de velar por el acceso a los medicamentos, otorgue mayor agilidad y flexibilidad a los trámites que fueren requeridos por los titulares de los registros de los productos farmacéuticos, cualquiera fuese su presentación y dosificación para poner los medicamentos a disposición de los establecimientos de salud o las personas que así lo requieran.

Saluda atentamente a Ustedes,



DR. OSVALDO SALGADO ZEPEDA.
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES.

DISTRIBUCIÓN:

- Director de CENABAST
- Dirección Técnica CENABAST
- Director Instituto de Salud Pública de Chile
- Jefe Agencia Nacional de Medicamentos del ISP
- Director de FONASA
- División de Comercialización, FONASA
- Gabinete Ministra
- División de Gestión de la Red Asistencial
- División de Atención Primaria.
- División de Planificación Sanitaria.
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Depto. Coordinación de Garantías y Prestaciones en Salud
- Depto. Procesos Clínicos y Gestión Hospitalaria
- Dpto. Políticas y Regulaciones Farmacéuticas, Prestadores de Salud y Medicinas Complementarias.
- Oficina de Partes